

por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial y del que son los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.—Según consta en el expediente incoado, la vivienda sita en C/. Dolores Ibarruri, 131 - 2 - D de la localidad de Plasencia, fue adjudicada a D. Aurelio Vicente, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en régimen de arrendamiento con la obligatoriedad de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.—Que con fecha 23 de septiembre de 1998, se formuló Propuesta de Resolución donde se declaró probado que el expedientado D. Aurelio Vicente, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, y se propone la Rescisión del contrato por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas muebles y enseres ocupasen la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.—El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda, en virtud de las competencias que le atribuye el 79/1995 de 31 de julio sobre la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2.—En el art. 3 del R.D. 3.148/1978 de 10 de noviembre por el que se desarrolla el R.D. 31/1978 de 31 de octubre sobre política de Vivienda, señala que:

«La vivienda de Protección Oficial habrá de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que bajo ningún concepto, pueda destinarse a segunda residencia o a cualquier otro uso.»

A tal efecto se entenderá por domicilio habitual el que constituya la residencia del Titular, bien sea propietario o arrendatario, y sin que pierda tal carácter el hecho de que éste, su cónyuge, o los parientes, de uno u otro, hasta el tercer grado, que convivan con el titular, ejerzan en la vivienda una profesión o pequeña industria doméstica, aunque sea objeto de tributación. Asimismo se entenderá que existe habitabilidad a la ocupación de la vivienda cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie justa causa.

3.—El hecho imputado a D. Aurelio Vicente, es no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente. Este hecho lo consideramos probado en virtud de los documentos que constan en el expediente.

4.—Tal hecho constituye una infracción prevista en el apartado 6.º del art. 138 del Reglamento de V.P.O. aprobado por Decreto

2.144/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial.

VISTOS los preceptos legales reseñados y demás de general aplicación el Director General,

RESUELVE

Rescindir el contrato de arrendamiento suscrito con D. Aurelio Vicente, decretando su desahucio, que habrá de verificarse en el plazo de 10 días, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4.ª Edificio Múltiples, sito en C/. Miguel Primo de Rivera n.º 2), advirtiéndole que, de no realizarlo en tal plazo se procederá a su lanzamiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, según disponen los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999.—Mérida, 27 de abril de 1999.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de Recurso del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Emilio Bravo de Soto Cáceres, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Recurso correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-26/97 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 1 de junio de 1999.

A N E X O

ORDEN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ORDINARIO INTERPUESTO POR D. EMILIO BRAVO DE SOTO CACERES CONTRA EL ACUERDO DE LA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-39.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.—Que en virtud de las facultades que le concede el De-

creto 79/1995, de 31 de julio y el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución con fecha 5 de diciembre de 1996, por la que se acuerda la Resolución del contrato de arrendamiento vigente con el recurrente, respecto a la vivienda sita en Plasencia, C/. Rubén Darío, 5-2.ºB, del Grupo de Viviendas Sociales, por no destinarla a domicilio habitual y permanente.

SEGUNDO.—Que dentro del plazo concedido al efecto se interpuso recurso ordinario por D. Emilio Bravo de Soto Cáceres, en el que niega todas y cada una de las afirmaciones vertidas en la Resolución del expediente en cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que no ha sido suficientemente acreditado por el recurrente que ocupe la vivienda como domicilio habitual y permanente, incurriendo en este sentido en la causa especial 6.ª del artículo 138 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

SEGUNDO.—Lo dispuesto en el artículo 33.9 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma que atribuye al Consejero la facultad de resolver cuantos recursos ordinarios se interpongan contra actos dictados por los órganos que dependen de su Consejería.

Vistos los preceptos legales reseñados, así como las disposiciones que resultan de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), El Consejero

R E S U E L V E

«DESESTIMAR el recurso ordinario interpuesto por D. Emilio Bravo de Soto Cáceres, contra el acuerdo de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 5 de diciembre de 1996 confirmando la resolución recurrida».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.—Mérida, 10 de mayo de 1999. JOSE JAVIER COROMINAS RIVERA.

ANUNCIO de 1 de junio de 1999, sobre notificación de la Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio

administrativo que se sigue contra D. Félix Corral Nieto, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º 37/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).—Badajoz, a 1 de junio de 1999.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ.

A N E X O

EXPTE.: 37/98

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en Castilblanco, Avda. de Europa, 16, del grupo de Viviendas Sociales, al deducirse de las mismas posibles infracciones al régimen legal que regula dichas viviendas, y considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Texto Refundido de la Legislación de viviendas de Protección Oficial y en el 138 de su Reglamento, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 77/1986, de 16 de diciembre, y Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, acuerda la Incoación de expediente de desahucio administrativo por no ocupar la vivienda de forma habitual y permanente, contra D. Félix Corral Nieto, designándose respectivamente Instructor y Secretario del mismo a D.ª Amalia Lavado Cruz y D.ª M.ª Lourdes Leo Bas, pudiendo ser ambas recusadas por alguna de las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Expediente de desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho expediente.—Mérida, a 18 de marzo de 1998.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.